



<p style="text-align: center;">ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. CONCIVILES S.A. EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006</p> <p>El presente acuerdo se celebra entre los acreedores internos y externos de la sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. – CONCIVILES S.A., con el fin de solucionar las dificultades que llevaron a la empresa a solicitar la apertura de un proceso de reorganización económica.</p> <p>Con miras a la superación de las dificultades aludidas, para regular el funcionamiento de la empresa, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones contraídas hasta el 22 de agosto de 2013, los acreedores internos y externos de CONCIVILES S.A. hemos celebrado el Acuerdo de Reorganización que se contiene en el presente documento, para cuya interpretación se adoptan las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - - - - - - - <p style="text-align: center;">DEFINICIONES</p> <p>Denominación de la deudora: Para los efectos del presente acuerdo en adelante la sociedad deudora se denominará indistintamente, en el presente documento, CONCIVILES S.A. o LA DEUDORA.</p> <p>Acuerdo de reestructuración de pasivos o acuerdo: Es la convención celebrada por los acreedores internos y externos que le permitirá a CONCIVILES corregir las deficiencias que se presentan en su capacidad de operación, atender las obligaciones con sus acreedores y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.</p> <p>Aportantes de recursos nuevos: Se considera como tal al acreedor que a partir de la fecha del auto que ordenó la iniciación del proceso de reorganización haya entregado o entregue recursos nuevos con destino a la actividad de CONCIVILES directamente o a través de cualquier otro mecanismo que en el futuro se pueda implementar para el efecto.</p>	<p style="text-align: center;">REFORMA ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. CONCIVILES S.A. EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006</p> <p>El presente acuerdo se celebra entre los acreedores internos y externos de la sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. – CONCIVILES S.A., con el fin de solucionar las dificultades que llevaron a la empresa a solicitar la apertura de un proceso de reorganización económica.</p> <p>Con miras a la superación de las dificultades aludidas, para regular el funcionamiento de la empresa, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones contraídas hasta el 22 de agosto de 2013, los acreedores internos y externos de CONCIVILES S.A. suscribieron el acuerdo de reorganización, aprobado por la Superintendencia de Sociedades el 21 de enero de 2015. Al presentarse la dificultad de cumplir con lo pactado en dicho acuerdo, se presenta la siguiente reforma que cuenta con la aprobación del 54.528% de los acreedores.</p> <p style="text-align: center;">DEFINICIONES</p> <p>Denominación de la deudora: Para los efectos del presente acuerdo en adelante la sociedad deudora se denominará indistintamente, en el presente documento, CONCIVILES S.A. o LA DEUDORA.</p> <p>Acuerdo de reestructuración de pasivos o acuerdo: Es la convención celebrada por los acreedores internos y externos que le permitirá a CONCIVILES corregir las deficiencias que se presentan en su capacidad de operación, atender las obligaciones con sus acreedores y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.</p> <p>Aportantes de recursos nuevos: Se considera como tal al acreedor que a partir de la fecha del auto que ordenó la iniciación del proceso de reorganización haya entregado o entregue recursos nuevos con destino a la actividad de CONCIVILES directamente o a través de cualquier otro mecanismo que en el futuro se pueda implementar para el efecto.</p>
---	--



DTF: Es la tasa de interés definida en el artículo 1º de la Resolución 17 del 17 de junio de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, esto es, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a 90 días de los establecimientos de crédito, y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. Para efectos de este acuerdo se tendrá en cuenta el DTF equivalente nominal trimestre anticipado pagadero período vencido, vigente al inicio de cada período.

El promotor: Es el Dr. **ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA**, designado por la Superintendencia de Sociedades mediante auto N° 400-014839 del 03 de septiembre de 2013.

Contrato de fiducia de la reclamación de Amoyá: Negocio jurídico en virtud del cual **CONCIVILES** transferirá a una fiduciaria legalmente establecida en Colombia los recursos que se aporten para sufragar los costos del Tribunal de Arbitramento que resuelva sobre la reclamación contra ISAGEN; y los que llegaren a resultar en caso de un fallo favorable, en el evento en que sea cedida la posición de parte que mantiene Fiduciaria de Occidente a favor de Fiduciaria de Bogotá, según se regula en este acuerdo.

Excedentes de liquidez de la operación: Se considerarán como tales los excedentes de caja que queden al cierre de cada ejercicio trimestral. El excedente será igual a la diferencia entre el saldo que arroje la caja al cierre de los trimestres cortados los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, en relación con el saldo que revela el flujo de caja proyectado que se ha tenido en consideración para la firma de este acuerdo y que forma parte del mismo.

IPC: Es el índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

LAS OBLIGACIONES: Son las deudas a cargo de **LA DEUDORA** por los valores que aún no han sido cancelados, determinadas en su existencia y cuantía con base en las acreencias calificadas y graduadas por la Superintendencia de Sociedades y que se relacionan en el *Anexo 1* de este acuerdo.

Entidades aportantes para Tribunal de Arbitramento Amoyá: Son los bancos que entren a

DTF: Es la tasa de interés definida en el artículo 1º de la Resolución 17 del 17 de junio de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, esto es, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a 90 días de los establecimientos de crédito, y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. Para efectos de este acuerdo se tendrá en cuenta el DTF equivalente nominal trimestre anticipado pagadero período vencido, vigente al inicio de cada período.

El promotor: Es el Dr. **ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA**, designado por la Superintendencia de Sociedades mediante auto N° 400-014839 del 03 de septiembre de 2013.

Contrato de fiducia de la reclamación de Amoyá: Negocio jurídico en virtud del cual **CONCIVILES** transferirá a una fiduciaria legalmente establecida en Colombia los recursos que se aporten para sufragar los costos del Tribunal de Arbitramento que resuelva sobre la reclamación contra ISAGEN; y los que llegaren a resultar en caso de un fallo favorable, en el evento en que sea cedida la posición de parte que mantiene Fiduciaria de Occidente a favor de Fiduciaria de Bogotá, según se regula en este acuerdo.

Excedentes de liquidez de la operación: Se considerarán como tales los excedentes de caja que queden al cierre de cada ejercicio trimestral. El excedente será igual a la diferencia entre el saldo que arroje la caja al cierre de los trimestres cortados los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, en relación con el saldo que revela el flujo de caja proyectado que se ha tenido en consideración para la firma de este acuerdo y que forma parte del mismo.

IPC: Es el índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

LAS OBLIGACIONES: Son las deudas a cargo de **LA DEUDORA** por los valores que aún no han sido cancelados, determinadas en su existencia y cuantía con base en las acreencias calificadas y graduadas por la Superintendencia de Sociedades y que se relacionan en el *Anexo 1* de este acuerdo.

Entidades aportantes para Tribunal de Arbitramento Amoyá: Son los bancos que entren a



participar en la financiación de los recursos que se requieren para sortear los costos del Tribunal de Arbitramento por la reclamación ante ISAGEN a través de créditos comerciales. Estas entidades son las que se relacionan en el *Anexo 3* que hace parte integral del presente acuerdo.

Lugar donde se realizarán los pagos: Todos los pagos se realizarán en las oficinas de **CONCIVILES** situadas en la calle 64N # 5B – 146, oficinas 407C y 408C, Municipio de Cali, o mediante transferencia electrónica o bancaria, o en la forma en que indique por escrito cada acreedor. Se exceptúan los pagos a la DIAN, los cuales se realizarán conforme a las disposiciones legales y los que hayan de hacerse a las entidades financieras que podrán realizarse en cualquier oficina de la respectiva entidad.

Objeto del acuerdo: Tiene por finalidad el pago de las obligaciones a cargo de **CONCIVILES** que conforman el pasivo de la empresa debidamente graduadas y calificadas por la Superintendencia de Sociedades, para lo cual se hace necesario que asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa y la capacidad de pago, así como establecer los mecanismos que garanticen su viabilidad.

Obligaciones post acuerdo: Corresponde a los compromisos adquiridos con posterioridad a la admisión del proceso de reorganización de Ley 1116 de 2006.

Período de gracia a intereses: Plazo en el cual se causan pero no se pagan intereses.

Viabilidad operacional: Consiste en la capacidad de **CONCIVILES** de generar los suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios, incluyendo aquellas inversiones de capital necesarias para mantener la presencia y competitividad en su mercado.

Vencimiento: Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en este acuerdo; si ese fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

I. ANTECEDENTES

participar en la financiación de los recursos que se requieren para sortear los costos del Tribunal de Arbitramento por la reclamación ante ISAGEN a través de créditos comerciales. Estas entidades son las que se relacionan en el *Anexo 3* que hace parte integral del presente acuerdo.

Lugar donde se realizarán los pagos: Todos los pagos se realizarán en las oficinas de **CONCIVILES** situadas en la calle 64N # 5B – 146, oficinas 407C y 408C, Municipio de Cali, o mediante transferencia electrónica o bancaria, o en la forma en que indique por escrito cada acreedor. Se exceptúan los pagos a la DIAN, los cuales se realizarán conforme a las disposiciones legales y los que hayan de hacerse a las entidades financieras que podrán realizarse en cualquier oficina de la respectiva entidad.

Objeto del acuerdo: Tiene por finalidad el pago de las obligaciones a cargo de **CONCIVILES** que conforman el pasivo de la empresa debidamente graduadas y calificadas por la Superintendencia de Sociedades, para lo cual se hace necesario que asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa y la capacidad de pago, así como establecer los mecanismos que garanticen su viabilidad.

Obligaciones post acuerdo: Corresponde a los compromisos adquiridos con posterioridad a la admisión del proceso de reorganización de Ley 1116 de 2006.

Período de gracia a intereses: Plazo en el cual se causan pero no se pagan intereses.

Viabilidad operacional: Consiste en la capacidad de **CONCIVILES** de generar los suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios, incluyendo aquellas inversiones de capital necesarias para mantener la presencia y competitividad en su mercado.

Vencimiento: Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en este acuerdo; si ese fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

I. ANTECEDENTES



<ol style="list-style-type: none"> 1. La sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. –CONCIVILES S.A., con Nit. 890.300.604 fue constituida por escritura pública N° 3734 del 09 de noviembre de 1950 de la Notaria Primera de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali con número de matrícula mercantil 9525-4. 2. La sociedad tiene como objeto social principal el estudio, la prospectación, la proyección, la realización e interventoría de toda suerte de labores que directa o indirectamente se relacionen con la ingeniería y la arquitectura. 3. LA DEUDORA presentó ante la Superintendencia de Sociedades solicitud de admisión a trámite de un acuerdo de Reorganización Empresarial dentro de los lineamientos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, mediante escrito radicado con el número 2013-01-280935 de julio 30 de 2013. La Superintendencia de Sociedades admitió a la sociedad para el trámite del proceso de reorganización mediante auto N° 400-014355 del 23 de agosto de 2013. 4. La designación del promotor se efectuó en auto N° 400-014839 del 03 de septiembre de 2013. 5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el aviso de la admisión a trámite del proceso de reorganización fue fijado en las oficinas de la Superintendencia de Sociedades el 18 de septiembre de 2013 por cinco días hábiles, e inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali el 27 de septiembre de 2013 bajo la radicación N° 2427 del libro VIII. 6. Con radicación 2013-03-035734 de diciembre 23 de 2013, presentó el promotor a la Superintendencia de Sociedades el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006. 7. Luego de agotado el trámite previsto en la Ley 1429 de 2010 para las objeciones presentadas al proyecto elaborado por el promotor, la Superintendencia de Sociedades, ordenó los traslados previstos en la Ley. 8. Mediante auto del 13 de mayo de 2014, la Superintendencia de Sociedades calificó y graduó los créditos y determinó los derechos de voto de los acreedores (<i>Anexo 1</i>). 9. Con el fin de sustentar las probables fórmulas de acuerdo, LA DEUDORA elaboró un flujo de caja proyectado por un término de TRECE AÑOS, el cual sirvió de fundamento para la celebración del presente acuerdo (<i>Anexo 2</i>). 	<ol style="list-style-type: none"> 1. La sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. –CONCIVILES S.A., con Nit. 890.300.604 fue constituida por escritura pública N° 3734 del 09 de noviembre de 1950 de la Notaria Primera de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali con número de matrícula mercantil 9525-4. 2. La sociedad tiene como objeto social principal el estudio, la prospectación, la proyección, la realización e interventoría de toda suerte de labores que directa o indirectamente se relacionen con la ingeniería y la arquitectura. 3. LA DEUDORA presentó ante la Superintendencia de Sociedades solicitud de admisión a trámite de un acuerdo de Reorganización Empresarial dentro de los lineamientos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, mediante escrito radicado con el número 2013-01-280935 de julio 30 de 2013. La Superintendencia de Sociedades admitió a la sociedad para el trámite del proceso de reorganización mediante auto N° 400-014355 del 23 de agosto de 2013. 4. La designación del promotor se efectuó en auto N° 400-014839 del 03 de septiembre de 2013. 5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el aviso de la admisión a trámite del proceso de reorganización fue fijado en las oficinas de la Superintendencia de Sociedades el 18 de septiembre de 2013 por cinco días hábiles, e inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali el 27 de septiembre de 2013 bajo la radicación N° 2427 del libro VIII. 6. Con radicación 2013-03-035734 de diciembre 23 de 2013, presentó el promotor a la Superintendencia de Sociedades el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006. 7. Luego de agotado el trámite previsto en la Ley 1429 de 2010 para las objeciones presentadas al proyecto elaborado por el promotor, la Superintendencia de Sociedades, ordenó los traslados previstos en la Ley. 8. Mediante auto del 13 de mayo de 2014, la Superintendencia de Sociedades calificó y graduó los créditos y determinó los derechos de voto de los acreedores (<i>Anexo 1</i>). 9. Con el fin de sustentar las probables fórmulas de acuerdo, LA DEUDORA elaboró un flujo de caja proyectado por
---	---



Artículo 1. LA DEUDORA. Es la sociedad **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.**, (en adelante **CONCIVILES** o **LA DEUDORA**), domiciliada en el Municipio de Cali constituida por escritura número N° 3734 del 09 de noviembre de 1950, de la Notaría Primera de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali con número de matrícula mercantil 9525-4, la cual se encuentra renovada para el presente año.

Artículo 2. ACREEDORES. Son acreedores internos y externos de **CONCIVILES** las personas naturales y jurídicas incluidas en el auto de reconocimiento y graduación de créditos proferidos por el Superintendente de Sociedades en su condición de juez del concurso y que se encuentran relacionadas en el *Anexo 1*.

Artículo 3. CLASES DE ACREEDORES. Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 **CONCIVILES** tiene acreedores de las siguientes clases:

- A. Laborales.
- B. Entidades públicas;
- C. Entidades financieras,
- D. Acreedores internos; y,
- E. Demás acreedores externos.

Artículo 4. AUTORIZACIONES. Conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006 quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben este acuerdo se entienden facultados para tomar toda clase de decisiones que correspondan a sus mandantes, así como para la celebración de este acuerdo de reorganización.

Artículo 5. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS. Las acreencias que hacen parte de este acuerdo fueron reconocidas por el Superintendente de Sociedades mediante auto de fecha 13 de mayo de 2014 por el cual se reconocieron los créditos, se establecieron los derechos de voto y además de conformidad con la Ley 1429 de 2010 se fijó plazo de cuatro (4) meses para la celebración de este acuerdo.

Artículo 6. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. Suscriben este acuerdo de reorganización de **CONCIVILES** en el marco de la Ley 1116 de 2006 y en la calidad jurídica que se especifica en cada caso, las siguientes personas:

Artículo 1. LA DEUDORA. Es la sociedad **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.**, (en adelante **CONCIVILES** o **LA DEUDORA**), domiciliada en el Municipio de Cali constituida por escritura número N° 3734 del 09 de noviembre de 1950, de la Notaría Primera de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali con número de matrícula mercantil 9525-4, la cual se encuentra renovada para el presente año.

Artículo 2. ACREEDORES. Son acreedores internos y externos de **CONCIVILES** las personas naturales y jurídicas incluidas en el auto de reconocimiento y graduación de créditos proferidos por el Superintendente de Sociedades en su condición de juez del concurso y que se encuentran relacionadas en el *Anexo 1*.

Artículo 3. CLASES DE ACREEDORES. Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 **CONCIVILES** tiene acreedores de las siguientes clases:

- A. Laborales.
- B. Entidades públicas;
- C. Entidades financieras,
- D. Acreedores internos; y,
- E. Demás acreedores externos.

Artículo 4. AUTORIZACIONES. Conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006 quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben este acuerdo se entienden facultados para tomar toda clase de decisiones que correspondan a sus mandantes, así como para la celebración de este acuerdo de reorganización.

Artículo 5. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS. Las acreencias que hacen parte de este acuerdo fueron reconocidas por el Superintendente de Sociedades mediante auto de fecha 13 de mayo de 2014 por el cual se reconocieron los créditos, se establecieron los derechos de voto y además de conformidad con la Ley 1429 de 2010 se fijó plazo de cuatro (4) meses para la celebración de este acuerdo.

Artículo 6. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. Suscriben este acuerdo de reorganización de **CONCIVILES** en el marco de la Ley 1116 de 2006 y en la calidad jurídica que se especifica en cada caso, las siguientes personas:



- a) La empresa por intermedio de su representante legal.
- b) El promotor designado por la Superintendencia de Sociedades, doctor Adolfo Rodríguez Gantiva.
- c) Los acreedores externos.
- d) Los acreedores internos.

Los acreedores internos y externos firman este acuerdo como partes. La empresa lo suscribe en cuanto se obliga en los términos acordados por las partes y el promotor como partícipe que fue de la negociación en la calidad de amigable componedor que le asigna la ley.

CAPÍTULO II SOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 7. OBLIGACIONES. Las obligaciones a cargo de **LA DEUDORA** que se solucionarán por este acuerdo son todas las que fueron reconocidas y graduadas por el Superintendente de Sociedades.

Artículo 8. CRÉDITOS NUEVOS. Las obligaciones contraídas por **CONCIVILES** con posterioridad a la admisión de la solicitud de reorganización, esto es a partir del 23 de agosto de 2013, se pagarán preferentemente y no están sujetas a los plazos que en el mismo se pactan para la cancelación del pasivo reestructurado.

Artículo 9. PAGO DEL PASIVO OBJETO DEL ACUERDO. Salvo modificaciones contenidas en este acuerdo, conforme el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006, **CONCIVILES** pagará el pasivo objeto de negociación en el marco de este acuerdo de reorganización respetando la prelación de créditos establecida en normas legales así:

9.1. PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES. CONCIVILES S.A. El 22 de agosto de 2014, fecha de corte del pasivo para efectos del acuerdo de reorganización, **CONCIVILES** se encontraba al día por concepto de obligaciones laborales. Aquellas obligaciones de carácter laboral que hacen parte de las provisiones reveladas en el balance, se pagarán a medida que vayan haciendo exigibles.

-
-

9.2. PAGO DE OBLIGACIONES FISCALES. Las **OBLIGACIONES FISCALES** a favor de entidades públicas por concepto de impuestos incluidas en el auto de calificación y graduación de créditos, previa

- a) La empresa por intermedio de su representante legal.
- b) El promotor designado por la Superintendencia de Sociedades, doctor Adolfo Rodríguez Gantiva.
- c) Los acreedores externos.
- d) Los acreedores internos.

Los acreedores internos y externos firman este acuerdo como partes. La empresa lo suscribe en cuanto se obliga en los términos acordados por las partes y el promotor como partícipe que fue de la negociación en la calidad de amigable componedor que le asigna la ley.

CAPÍTULO II SOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 7. OBLIGACIONES. Las obligaciones a cargo de **LA DEUDORA** que se solucionarán por este acuerdo son todas las que fueron reconocidas y graduadas por el Superintendente de Sociedades.

Artículo 8. CRÉDITOS NUEVOS. Las obligaciones contraídas por **CONCIVILES** con posterioridad a la admisión de la solicitud de reorganización, esto es a partir del 23 de agosto de 2013, se pagarán preferentemente y no están sujetas a los plazos que en el mismo se pactan para la cancelación del pasivo reestructurado.

Artículo 9. PAGO DEL PASIVO OBJETO DEL ACUERDO. Salvo modificaciones contenidas en este acuerdo, conforme el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006, **CONCIVILES** pagará el pasivo objeto de negociación en el marco de este acuerdo de reorganización respetando la prelación de créditos establecida en normas legales así:

9.1. PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES. CONCIVILES S.A. Para la presentación de la reforma del acuerdo, **CONCIVILES** se encuentra a paz y salvo por concepto de las provisiones reveladas en la **Calificación y Graduación de Créditos del acuerdo inicial, por haberse causado y pagado el 100% de las mismas.**

9.2. PAGO DE OBLIGACIONES FISCALES. Las **OBLIGACIONES FISCALES** a favor de entidades públicas por concepto de



<p>depuración y compensación de los saldos adeudados por y a CONCIVILES se pagarán en dos (2) cuotas iguales los días cinco (5) de marzo y cinco (5) de julio del año 2021.</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>9.3. PAGO DE OBLIGACIONES DE LA SEGUNDA CLASE. El pago se hará en veinte (20) cuotas iguales, mediante abonos trimestrales, los días cinco (5) de enero, cinco (5) de abril, cinco (5) de julio y cinco (5) de octubre de cada año. El primer pago se hará el día (5) de octubre del año 2021.</p> <p>9.4. PAGO DE OBLIGACIONES DE LA TERCERA CLASE. El pago se hará en veinte (20) cuotas iguales, mediante abonos trimestrales, los días cinco (5) de enero, cinco (5) de abril, cinco (5) de julio y cinco (5) de octubre de cada año. El primer pago se hará el día (5) de octubre del año 2021.</p> <p>9.5. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CUARTA CLASE. El pago se hará en dieciséis (16) cuotas iguales, en cuotas trimestrales, la primera el día cinco (5) de abril del año 2022.</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>9.6. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LA QUINTA CLASE. El pago se hará en dieciséis (16) cuotas iguales, en cuotas trimestrales, la primera el día cinco (5) de abril del año 2022.</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>9.7. COMPENSACIONES DE LA DIAN Y LOS MUNICIPIOS. Los pagos correspondientes a las cuotas del presente acuerdo y/o gastos de administración que llegaren a surgir, podrán realizarse mediante compensación de saldos a favor</p>	<p>impuestos incluidas en el auto de Calificación y Graduación de Créditos, previa depuración y compensación de los saldos adeudados por y a CONCIVILES se pagarán en doce (12) cuotas iguales, mediante abonos trimestrales, los días treinta (30) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta (30) de diciembre. El primer pago se hará el treinta (30) de septiembre del año 2023.</p> <p>9.3. PAGO DE OBLIGACIONES DE LA SEGUNDA CLASE. Para la presentación de la reforma del acuerdo, CONCIVILES se encuentra al día por concepto de obligaciones con los acreedores de la segunda clase.</p> <p>9.4. PAGO DE OBLIGACIONES DE LA TERCERA CLASE. Para la presentación de la reforma del acuerdo, CONCIVILES se encuentra al día por concepto de obligaciones con los acreedores de la tercera clase.</p> <p>9.5. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CUARTA CLASE. El pago se hará en once (11) cuotas iguales, mediante abonos trimestrales los días treinta (30) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta (30) de diciembre. El primer pago se hará el treinta (30) de septiembre del año 2026.</p> <p>9.6. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LA QUINTA CLASE. El pago se hará en veintinueve (29) cuotas iguales, mediante abonos trimestrales los días treinta (30) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre, treinta y (30) de diciembre. El primer pago se hará el treinta (30) de diciembre del año 2028.</p> <p>9.7. COMPENSACIONES DE LA DIAN Y LOS MUNICIPIOS. Los pagos correspondientes a las cuotas del presente acuerdo y/o gastos de administración que llegaren a surgir, podrán realizarse mediante compensación de saldos a favor</p>
---	---



o cualquier otro mecanismo de pago válido previsto en la legislación tributaria, sin necesidad de autorización del Comité de Acreedores. Estos pagos por compensación deberán realizarse con anterioridad a la fecha de exigibilidad de la cuota a pagar.

9.8. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIAN Y LOS MUNICIPIOS. Las obligaciones fiscales que se determinen a partir de la fecha de iniciación de la negociación (gastos administrativos) gozarán de preferencia para su pago y no estarán sujetos al orden de pago que se establezca en el presente acuerdo; además el incumplimiento en el pago de alguna de tales acreencias permitirá a la DIAN exigir coactivamente su cobro según lo establecido para el efecto en el Estatuto Tributario y se podrá solicitar al juez del concurso que declare el incumplimiento del acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

9.9. Aquellas normas tributarias que con posterioridad a la firma del presente acuerdo favorezcan a **CONCIVILES**, y que tengan relación directa con el acuerdo podrán ser aplicadas en los términos de la ley.

PARÁGRAFO. Todos los pagos que se hagan a los acreedores dentro del presente acuerdo respetarán la imputación establecida en el artículo 1653 del Código Civil de Colombia, según el cual “... Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses”.

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

Artículo 10. INTERESES. Sobre los saldos de capital se obliga **CONCIVILES** a reconocer y pagar a **LOS ACREEDORES**, intereses a la tasa DTF T.A., así:

-
-

o cualquier otro mecanismo de pago válido previsto en la legislación tributaria, sin necesidad de autorización del Comité de Acreedores. Estos pagos por compensación deberán realizarse con anterioridad a la fecha de exigibilidad de la cuota a pagar.

9.8. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIAN Y LOS MUNICIPIOS. Las obligaciones fiscales que se determinen a partir de la fecha de iniciación de la negociación (gastos administrativos) gozarán de preferencia para su pago y no estarán sujetos al orden de pago que se establezca en el presente acuerdo; además el incumplimiento en el pago de alguna de tales acreencias permitirá a la DIAN exigir coactivamente su cobro según lo establecido para el efecto en el Estatuto Tributario y se podrá solicitar al juez del concurso que declare el incumplimiento del acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

9.9. Aquellas normas tributarias que con posterioridad a la firma de la presente reforma del acuerdo, que favorezcan a **CONCIVILES**, y que tengan relación directa con el acuerdo podrán ser aplicadas en los términos de la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los pagos que se hagan a los acreedores dentro del presente acuerdo respetarán la imputación establecida en el artículo 1653 del Código Civil de Colombia, según el cual “... Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses”.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La sociedad deudora seguirá dando cumplimiento a los pagos destinados al pago del pasivo pensional en los términos del mecanismo de normalización vigente.

Artículo 9.10. Período de gracia. El lapso transcurrido entre el cinco (5) de octubre de 2019 y el treinta (30) de diciembre de 2022 constituye período de gracia durante el cual no habrá abonos a capital ni a intereses.

Artículo 10. INTERESES. Sobre los saldos de capital se obliga **CONCIVILES** a reconocer y pagar a **LOS ACREEDORES**, intereses a una tasa igual al IPC del año inmediatamente



Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias que la Ley 1116 de 2006 le asigna al incumplimiento del acuerdo.

PARÁGRAFO. Los intereses se liquidarán bajo la modalidad DTF trimestre anticipado pagaderos trimestre vencido.

Artículo 11. NORMALIZACION DEL PASIVO PENSIONAL. La empresa tiene CUARENTA (40) pensionados a su cargo. A 31 de diciembre de 2013 el cálculo actuarial aprobado por la Superintendencia de Sociedades asciende a \$6.737.988.840. La empresa se encuentra al día en el pago de las mesadas pensionales.

En cumplimiento de las normas de la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1270 de 2009 se obliga **CONCIVILES** a adoptar un mecanismo de normalización pensional para lo cual procederá así:

11.1. El patrimonio autónomo se constituirá antes del 31 de diciembre de 2014 con un monto inicial de un mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000), suma que excede el valor de los dos primeros años del monto de las mesadas pensionales.

11.2. Para cubrir el saldo requerido para la normalización del pasivo, Con la finalidad anterior, se obliga **CONCIVILES** a incrementar el patrimonio autónomo mediante los siguientes aportes anuales:

Año	Aporte	Fecha
2015	\$ 100.000.000	septiembre 30
2016	\$ 817.000.000	septiembre 30
2017	\$ 817.000.000	septiembre 30
2018	\$ 817.000.000	septiembre 30
2019	\$ 817.000.000	septiembre 30
2020	\$ 817.000.000	septiembre 30
2021	\$ 817.000.000	septiembre 30
2022	\$ 817.000.000	septiembre 30
2023	\$ 817.000.000	septiembre 30
2024	\$ 817.000.000	septiembre 30

11.3. El depósito deberá realizarse hasta cuando se obtenga un monto suficiente para la conmutación de las pensiones.

11.4. El presente mecanismo de normalización no exonera a **CONCIVILES** del pago de las mesadas pensionales que deberá mantenerse al día mientras no se haya realizado una conmutación total de las pensiones.

Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias que la Ley 1116 de 2006 le asigna al incumplimiento del acuerdo.

-
-
-
-

Artículo 11. NORMALIZACION DEL PASIVO PENSIONAL. La empresa tiene CUARENTA (40) pensionados a su cargo. A 31 de diciembre de 2013 el cálculo actuarial aprobado por la Superintendencia de Sociedades asciende a \$6.737.988.840. La empresa se encuentra al día en el pago de las mesadas pensionales.

En cumplimiento de las normas de la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1270 de 2009 se obliga **CONCIVILES** a adoptar un mecanismo de normalización pensional para lo cual procederá así:

11.1. El patrimonio autónomo se constituirá antes del 31 de diciembre de 2014 con un monto inicial de un mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000), suma que excede el valor de los dos primeros años del monto de las mesadas pensionales.

11.2. Para cubrir el saldo requerido para la normalización del pasivo, Con la finalidad anterior, se obliga **CONCIVILES** a incrementar el patrimonio autónomo mediante los siguientes aportes anuales:

Año	Aporte	Fecha
2015	\$ 100.000.000	septiembre 30
2016	\$ 817.000.000	septiembre 30
2017	\$ 817.000.000	septiembre 30
2018	\$ 817.000.000	septiembre 30
2019	\$ 817.000.000	septiembre 30
2020	\$ 817.000.000	septiembre 30
2021	\$ 817.000.000	septiembre 30
2022	\$ 817.000.000	septiembre 30
2023	\$ 817.000.000	septiembre 30
2024	\$ 817.000.000	septiembre 30

11.3. El depósito deberá realizarse hasta cuando se obtenga un monto suficiente para la conmutación de las pensiones.

11.4. El presente mecanismo de normalización no exonera a **CONCIVILES** del pago de las mesadas pensionales que deberá mantenerse al día mientras no se haya realizado una conmutación total de las pensiones.



11.5. Con la aprobación del presente acuerdo de reorganización y en consideración al concepto favorable emitido por el Ministerio del Trabajo, se da cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006.

Artículo 12. OBLIGACIONES CONTINGENTES. Con relación a las acreencias condicionales y a los créditos contingentes se acuerda que quedan sujetos a los términos previstos en este acuerdo, en condiciones iguales a los de su misma clase y prelación legal.

Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del acuerdo, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los de su categoría, procederá su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del fallo.

PARÁGRAFO: Las contingencias a las cuales aplica la norma anterior, son:

- a) Las relacionados por el promotor en el proyecto de calificación y graduación de créditos.
- b) Las que se relacionan en cuadro anexo que no fueron reportadas por el promotor. (Anexo 4)

Artículo 13. PAGOS CON EXCEDENTES DE CAJA DE LA OPERACION. Cuando se presenten excedentes de caja según lo definido anteriormente, LA DEUDORA efectuará pagos anticipados a las obligaciones, siempre y cuando se estén atendiendo en términos corrientes las obligaciones surgidas con posterioridad a la fecha de confirmación del acuerdo.

Estos excedentes se destinarán en primer término a prepagar a los acreedores del acuerdo que a partir de la fecha de admisión de la solicitud de apertura del proceso, aporten recursos nuevos para capital de trabajo a quienes se les reconocerá además del pago de los nuevos recursos, el pago de un peso (\$1) de la acreencia reconocida en el proceso por cada peso que hayan aportado en aplicación de este mecanismo, excepto en cuanto a los aportes para la constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento para dirimir diferencias con ISAGEN a

11.5. Con la aprobación del presente acuerdo de reorganización y en consideración al concepto favorable emitido por el Ministerio del Trabajo, se da cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006.

Artículo 12. OBLIGACIONES CONTINGENTES. Con relación a las acreencias condicionales y a los créditos contingentes se acuerda que quedan sujetos a los términos previstos en este acuerdo, en condiciones iguales a los de su misma clase y prelación legal.

Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del acuerdo, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los de su categoría, procederá su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del fallo.

PARÁGRAFO: Las contingencias a las cuales aplica la norma anterior, son:

- a) Las relacionados por el promotor en el proyecto de calificación y graduación de créditos.
- b) Las que se relacionan en cuadro anexo que no fueron reportadas por el promotor. (Anexo 4)

Artículo 13. PAGOS CON EXCEDENTES DE CAJA DE LA OPERACION. Cuando se presenten excedentes de caja según lo definido anteriormente, LA DEUDORA efectuará pagos anticipados a las obligaciones, siempre y cuando se estén atendiendo en términos corrientes las obligaciones surgidas con posterioridad a la fecha de confirmación del acuerdo.

Estos excedentes se destinarán en primer término a prepagar a los acreedores del acuerdo que a partir de la fecha de admisión de la solicitud de apertura del proceso, aporten recursos nuevos para capital de trabajo a quienes se les reconocerá además del pago de los nuevos recursos, el pago de un peso (\$1) de la acreencia reconocida en el proceso por cada peso que hayan aportado en aplicación de este mecanismo, excepto en cuanto a los aportes para la constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento para dirimir diferencias con ISAGEN a



quienes se reconocerá un peso (\$1) por cada dos pesos (\$2) que hayan aportado.

Los pagos con excedentes de caja de la operación que en cumplimiento de lo previsto en este artículo deba hacer **CONCIVILES**, luego de canceladas en su orden las obligaciones contraídas con LAS ENTIDADES FINANCIERAS para costear los costos del tribunal de arbitramento Conciviles-ISAGÉN y las originadas en préstamos hechos a **CONCIVILES** para capital de trabajo, como se regula en el inciso anterior, se destinarán en primer término a anticipar el pago de las obligaciones en favor de los acreedores que hayan aportado recursos nuevos. Si hay varios acreedores en esta condición, el abono se hará en proporción a lo que cada uno haya prestado a **CONCIVILES**. Los acreedores que reciban pagos anticipados, tendrán derecho a aplicarlos a las obligaciones de más tardío vencimiento en los términos de este acuerdo.

Los abonos comprenderán el 100% de los excedentes y se aplicarán a las últimas cuotas de capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como contribución a la recuperación de la Empresa, los accionistas de **CONCIVILES** se obligan a aportar para capital de trabajo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del auto mediante el cual la Superintendencia de Sociedades apruebe este acuerdo, recursos frescos por valor de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) y a suscribir solidariamente con **CONCIVILES**, los contratos de *leasing* sobre los cargadores destinados a la operación de CARVAJAL PULPA Y PAPEL (antes PROPAL) si hay prórroga del plazo o renovación del contrato por parte de Carvajal.

Los recursos que aporten los socios se pagarán una vez se haya cumplido en su totalidad el presente, salvo que durante su vigencia se pacte su capitalización.

Por su parte, las **ENTIDADES FINANCIERAS APORTANTES PARA CAPITAL DE TRABAJO** que se identifican en el Anexo 5 facilitarán para capital de trabajo e inversión en propiedad, planta y equipo la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000). Sin perjuicio de lo establecido sobre aplicación de excedentes de caja de la operación, esta suma se pagará en un plazo de treinta y seis (36) meses a partir del desembolso,

quienes se reconocerá un peso (\$1) por cada dos pesos (\$2) que hayan aportado.

Los pagos con excedentes de caja de la operación que en cumplimiento de lo previsto en este artículo deba hacer **CONCIVILES**, luego de canceladas en su orden las obligaciones contraídas con LAS ENTIDADES FINANCIERAS para costear los costos del tribunal de arbitramento CONCIVILES-ISAGÉN y las originadas en préstamos hechos a **CONCIVILES** para capital de trabajo, como se regula en el inciso anterior, se destinarán en primer término a anticipar el pago de las obligaciones en favor de los acreedores que hayan aportado recursos nuevos. Si hay varios acreedores en esta condición, el abono se hará en proporción a lo que cada uno haya prestado a **CONCIVILES**. Los acreedores que reciban pagos anticipados, tendrán derecho a aplicarlos a las obligaciones de más tardío vencimiento en los términos de este acuerdo.

Los abonos comprenderán el 100% de los excedentes y se aplicarán a las últimas cuotas de capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como contribución a la recuperación de la Empresa, los accionistas de **CONCIVILES** se obligan a aportar para capital de trabajo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del auto mediante el cual la Superintendencia de Sociedades apruebe este acuerdo, recursos frescos por valor de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) y a suscribir solidariamente con **CONCIVILES**, los contratos de *leasing* sobre los cargadores destinados a la operación de CARVAJAL PULPA Y PAPEL (antes PROPAL) si hay prórroga del plazo o renovación del contrato por parte de Carvajal.

Los recursos que aporten los socios se pagarán una vez se haya cumplido en su totalidad el presente acuerdo, salvo que durante su vigencia se pacte su capitalización.

Por su parte, las **ENTIDADES FINANCIERAS APORTANTES PARA CAPITAL DE TRABAJO** que se identifican en el Anexo 5 facilitarán para capital de trabajo e inversión en propiedad, planta y equipo la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000). Sin perjuicio de lo establecido sobre aplicación de excedentes de caja de la operación, esta suma se pagará en un plazo de treinta y seis (36) meses a partir del desembolso,



plazo que incluye un período de gracia a capital de doce (12) meses

Sobre este capital **CONCIVILES** reconocerá intereses a la tasa del DTF+3% T.A. liquidados y pagados T.V. Estos recursos serán aportados por los Bancos, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que los accionistas de **CONCIVILES** hayan acreditado el cumplimiento de los aportes de capital previstos en este parágrafo y suscrito los contratos de leasing, si a ello hubiere lugar durante estos quince (15) días. En cuanto a los cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000) que según se estipula en los artículos 19 y siguientes deberán aportarse para el funcionamiento del Tribunal de Arbitramento allí previsto, se acuerda un plazo de tres años para cancelar en un solo contado junto con sus intereses a la tasa DTF+3% T.A. T.V.

Los acreedores que reciban pagos anticipados, tendrán derecho a aplicarlos a las obligaciones de más tardío vencimiento en los términos de este acuerdo.

Artículo 14. SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS. Los acreedores que firman el presente acuerdo hacen expresa reserva de la solidaridad en los términos del artículo 1573 del Código Civil de Colombia.

El presente acuerdo no afecta las garantías constituidas antes de la iniciación del trámite del proceso de reorganización.

Artículo 15. CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA. Si por cualquier circunstancia no le fuere posible a **CONCIVILES** cumplir con los pagos en los términos establecidos en este acuerdo, el Comité de Acreedores podrá modificar las fechas de pago sin que exceda en ningún caso de tres (3) meses, utilizable hasta por dos veces durante la vigencia del acuerdo y en ningún caso, podrá modificarse el plazo final estipulado para este acuerdo. Las modificaciones se harán atendiendo el comportamiento de la generación operativa de caja, el plan de inversiones y las necesidades de capital de trabajo.

Para hacer uso de esta cláusula por segunda vez, la cuota anterior debe estar cancelada, es decir, no se pueden acumular cuotas. Si se está haciendo uso de una salvaguardia, no se podrá solicitar una nueva

plazo que incluye un período de gracia a capital de doce (12) meses

Sobre este capital **CONCIVILES** reconocerá intereses a la tasa del DTF+3% T.A. liquidados y pagados T.V. Estos recursos serán aportados por los Bancos, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que los accionistas de **CONCIVILES** hayan acreditado el cumplimiento de los aportes de capital previstos en este parágrafo y suscrito los contratos de leasing, si a ello hubiere lugar durante estos quince (15) días. En cuanto a los cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000) que según se estipula en los artículos 19 y siguientes deberán aportarse para el funcionamiento del Tribunal de Arbitramento allí previsto, se acuerda un plazo de tres años para cancelar en un solo contado junto con sus intereses a la tasa DTF+3% T.A. T.V.

Los acreedores que reciban pagos anticipados, tendrán derecho a aplicarlos a las obligaciones de más tardío vencimiento en los términos de este acuerdo.

Artículo 14. SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS. Los acreedores que firman el presente acuerdo hacen expresa reserva de la solidaridad en los términos del artículo 1573 del Código Civil de Colombia.

El presente acuerdo no afecta las garantías constituidas antes de la iniciación del trámite del proceso de reorganización.

Artículo 15. CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA. Si por cualquier circunstancia no le fuere posible a **CONCIVILES** cumplir con los pagos en los términos establecidos en este acuerdo, el Comité de Acreedores podrá modificar las fechas de pago sin que exceda en ningún caso de tres (3) meses, utilizable hasta por dos veces durante la vigencia del acuerdo y en ningún caso, podrá modificarse el plazo final estipulado para este acuerdo. Las modificaciones se harán atendiendo el comportamiento de la generación operativa de caja, el plan de inversiones y las necesidades de capital de trabajo.

Para hacer uso de esta cláusula por segunda vez, la cuota anterior debe estar cancelada, es decir, no se pueden acumular cuotas. Si se está haciendo uso de una salvaguardia, no se podrá solicitar una nueva



Artículo 16. EXCLUSIÓN DE LA NOVACIÓN. La aprobación del presente acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

Artículo 17. HONORARIOS. Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los acreedores, con ocasión de la negociación de este acuerdo, serán cancelados por ellos. **CONCIVILES** no asume ningún costo por este concepto.

Artículo 18. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES. No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente acuerdo.

**CAPITULO III
RECLAMACIÓN ISAGÉN Y OTRAS
RECLAMACIONES.**

Artículo 19. Las sociedades **CONCIVILES** y **GEOMINAS** –que luego cedió sus derechos económicos a la primera– celebraron con **ISAGÉN** un contrato para la construcción de las obras civiles del proyecto hidroeléctrico del Río Amoyá, que dio origen a una reclamación por parte de **CONCIVILES** tendiente a obtener el reconocimiento de los sobrecostos no imputables al contratista en los cuales incurrió.

19.1 Con el fin de buscar recursos para satisfacer necesidades de capital de trabajo, **CONCIVILES** adelantó operaciones de financiamiento con los Bancos de Bogotá, Popular, Occidente, Davivienda, BBVA y Bancolombia, entidades que solicitaron como garantía y fuente de pago de dichas operaciones la constitución de un patrimonio autónomo al cual se le transfirieran derechos económicos derivados de las reclamaciones de Amoyá, en virtud del contrato 46/2712. Para el efecto se suscribió el 21 de febrero de 2012 un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y PAGOS CELEBRADO ENTRE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. – CONCIVILES S.A. Y LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

19.2. Con el fin de hacer efectivas la reclamación Amoyá **CONCIVILES** realizó las gestiones iniciales para la constitución de un Tribunal de Arbitramento,

Artículo 16. EXCLUSIÓN DE LA NOVACIÓN. La aprobación del presente acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

Artículo 17. HONORARIOS. Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los acreedores, con ocasión de la negociación de este acuerdo, serán cancelados por ellos. **CONCIVILES** no asume ningún costo por este concepto.

Artículo 18. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES. No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente acuerdo.

**CAPITULO III
RECLAMACIÓN ISAGÉN Y OTRAS
RECLAMACIONES.**

Artículo 19. Las sociedades **CONCIVILES** y **GEOMINAS** –que luego cedió sus derechos económicos a la primera– celebraron con **ISAGÉN** un contrato para la construcción de las obras civiles del proyecto hidroeléctrico del Río Amoyá, que dio origen a una reclamación por parte de **CONCIVILES** tendiente a obtener el reconocimiento de los sobrecostos no imputables al contratista en los cuales incurrió.

19.1 Con el fin de buscar recursos para satisfacer necesidades de capital de trabajo, **CONCIVILES** adelantó operaciones de financiamiento con los Bancos de Bogotá, Popular, Occidente, Davivienda, BBVA y Bancolombia, entidades que solicitaron como garantía y fuente de pago de dichas operaciones la constitución de un patrimonio autónomo al cual se le transfirieran derechos económicos derivados de las reclamaciones de Amoyá, en virtud del contrato 46/2712. Para el efecto se suscribió el 21 de febrero de 2012 un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y PAGOS CELEBRADO ENTRE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. – CONCIVILES S.A. Y LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

19.2. Con el fin de hacer efectivas la reclamación Amoyá **CONCIVILES** realizó las gestiones iniciales para la constitución de un Tribunal de Arbitramento,



gestiones que no ha podido continuar por cuanto no cuenta con los recursos que le exige la reactivación del proceso arbitral, tales como honorarios de los árbitros y del secretario, valor de las pruebas a practicar, etc.

Artículo 20. En atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1116 de 2006 sobre continuidad – estabilidad- de los contratos, se procederá así:

20.1. CONCIVILES se obliga a la reactivación del proceso arbitral iniciado el 24 de marzo de 2011 en virtud de convocatoria realizada por aquella en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de que la Superintendencia de Sociedades apruebe el presente acuerdo de reorganización. Para el efecto **CONCIVILES** en su calidad de convocante-demandante se obliga a apoyar al abogado que se designe en el proceso en todos los aspectos probatorios y logísticos que se requieran para la buena marcha del mismo.

20.2. Teniendo en cuenta que los recursos a recuperar son de suma importancia para el cumplimiento y desarrollo de los términos del presente acuerdo, los recursos para cubrir los costos que se generen para el trámite del Tribunal de Arbitramento serán facilitados por los Bancos que accedan a participar en la financiación del tribunal de arbitramento. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sobre aplicación de excedentes de caja operativos, estos costos serán pagados por **CONCIVILES**, de manera preferente sobre cualquier otra obligación con los recursos provenientes de las resultas de ésta reclamación o de cualquier otra reclamación sin perjuicio que el Tribunal los imponga a ISAGEN en razón de una eventual condena en costas. En el evento de que parte de los recursos aportados se destinen para pagar los costos en el Tribunal a cargo de ISAGEN, una vez este los reintegre, los mismos deberán ser amortizados inmediatamente a los Bancos que proveyeron estos recursos.

20.3. Todos los recursos que en virtud de lo previsto en esta cláusula se aporten y/o se generen serán transferidos a FIDUBOGOTA, para este último caso en el evento en que sea cedida la posición de parte que mantiene Fiduciaria de Occidente a favor de Fiduciaria de Bogotá. En consecuencia con Fidubogotá se celebrará **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y PAGOS**

gestiones que no ha podido continuar por cuanto no cuenta con los recursos que le exige la reactivación del proceso arbitral, tales como honorarios de los árbitros y del secretario, valor de las pruebas a practicar, etc.

Artículo 20. En atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1116 de 2006 sobre continuidad – estabilidad- de los contratos, se procederá así:

20.1. CONCIVILES se obliga a la reactivación del proceso arbitral iniciado el 24 de marzo de 2011 en virtud de convocatoria realizada por aquella en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de que la Superintendencia de Sociedades apruebe el presente acuerdo de reorganización. Para el efecto **CONCIVILES** en su calidad de convocante-demandante se obliga a apoyar al abogado que se designe en el proceso en todos los aspectos probatorios y logísticos que se requieran para la buena marcha del mismo.

20.2. Teniendo en cuenta que los recursos a recuperar son de suma importancia para el cumplimiento y desarrollo de los términos del presente acuerdo, los recursos para cubrir los costos que se generen para el trámite del Tribunal de Arbitramento serán facilitados por los Bancos que accedan a participar en la financiación del tribunal de arbitramento. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sobre aplicación de excedentes de caja operativos, estos costos serán pagados por **CONCIVILES**, de manera preferente sobre cualquier otra obligación con los recursos provenientes de las resultas de ésta reclamación o de cualquier otra reclamación sin perjuicio que el Tribunal los imponga a ISAGEN en razón de una eventual condena en costas. En el evento de que parte de los recursos aportados se destinen para pagar los costos en el Tribunal a cargo de ISAGEN, una vez este los reintegre, los mismos deberán ser amortizados inmediatamente a los Bancos que proveyeron estos recursos.

20.3. Todos los recursos que en virtud de lo previsto en esta cláusula se aporten y/o se generen serán transferidos a FIDUBOGOTA, para este último caso en el evento en que sea cedida la posición de parte que mantiene Fiduciaria de Occidente a favor de Fiduciaria de Bogotá. En consecuencia con Fidubogotá se celebrará **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y PAGOS**



en cumplimiento del cual como fideicomitente actuará **CONCIVILES**, como beneficiarios Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Banco Davivienda y Banco BBVA.

20.4. En caso que el tribunal profiera un laudo en el que se reconozcan las pretensiones de **CONCIVILES**, el valor resultante de la condena se aplicará así:

20.4.1. Sin perjuicio de lo previsto sobre abonos con excedentes de caja de la operación, en primer término se reembolsarán los gastos originados en la constitución y funcionamiento del Tribunal a los aportantes de recursos que los hayan sufragado, que se estiman en cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000), en las condiciones establecidas en el artículo 13 de este acuerdo, así como el saldo de honorarios pendientes de pago al abogado que represente a **CONCIVILES** en el Tribunal de Arbitramento.

20.4.2. En segundo lugar se destinará al pago del capital y los intereses de los préstamos hechos a Conciviles para capital de trabajo, hasta la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000), en las condiciones establecidas en el artículo 13 de este acuerdo.

20.4.3. En tercer lugar, se destinará al pago de los beneficios a los aportantes de nuevos recursos para capital de trabajo y en aplicación de la cláusula de excedentes originados en la operación.

20.4.4. En cuarto lugar la cantidad de \$62.500 millones para cumplir con el contrato de fiducia mercantil con FIDUOCCIDENTE a través del cual se acordó la cesión de derechos económicos a favor de los bancos: de Bogotá, de Occidente, Popular, Davivienda, BBVA y Bancolombia.

20.4.5. Si la cuantía de la condena excede la suma señalada en el anterior numeral y se alcanzan a cubrir los conceptos establecidos en los numerales 20.4.1., 20.4.2. y 20.4.3., el sesenta por ciento (60%) del exceso pertenece a **CONCIVILES** que la destinará a atender requerimientos de capital de trabajo, y el restante cuarenta por ciento (40%) para abonos anticipados a **LAS ENTIDADES FINANCIERAS** que hayan aportado recursos para atender el Tribunal de Arbitramento **CONCIVILES – ISAGEN**.

en cumplimiento del cual como fideicomitente actuará **CONCIVILES**, como beneficiarios Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Banco Davivienda y Banco BBVA.

20.4. En caso que el tribunal profiera un laudo en el que se reconozcan las pretensiones de **CONCIVILES**, el valor resultante de la condena se aplicará así:

20.4.1. Sin perjuicio de lo previsto sobre abonos con excedentes de caja de la operación, en primer término se reembolsarán los gastos originados en la constitución y funcionamiento del Tribunal a los aportantes de recursos que los hayan sufragado, que se estiman en cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000), en las condiciones establecidas en el artículo 13 de este acuerdo, así como el saldo de honorarios pendientes de pago al abogado que represente a **CONCIVILES** en el Tribunal de Arbitramento.

20.4.2. En segundo lugar se destinará al pago del capital y los intereses de los préstamos hechos a Conciviles para capital de trabajo, hasta la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000), en las condiciones establecidas en el artículo 13 de este acuerdo.

20.4.7. En tercer lugar, se destinará al pago de los beneficios a los aportantes de nuevos recursos para capital de trabajo y en aplicación de la cláusula de excedentes originados en la operación.

20.4.8. En cuarto lugar la cantidad de \$62.500 millones para cumplir con el contrato de fiducia mercantil con FIDUOCCIDENTE a través del cual se acordó la cesión de derechos económicos a favor de los bancos: de Bogotá, de Occidente, Popular, Davivienda, BBVA y Bancolombia.

20.4.9. Si la cuantía de la condena excede la suma señalada en el anterior numeral y se alcanzan a cubrir los conceptos establecidos en los numerales 20.4.1., 20.4.2. y 20.4.3., el sesenta por ciento (60%) del exceso pertenece a **CONCIVILES** que la destinará a atender requerimientos de capital de trabajo, y el restante cuarenta por ciento (40%) para abonos anticipados a **LAS ENTIDADES FINANCIERAS** que hayan aportado recursos para atender el Tribunal de Arbitramento **CONCIVILES – ISAGEN**.



20.4.6. En caso de que la condena llegare a ser inferior, el monto al cual ascienda se tendrá como un abono a la acreencia y el saldo se pagará a prorrata a **LAS ENTIDADES FINANCIERAS** en los términos de este acuerdo, luego de pagar las sumas previstas en los numerales 20.4.1 y 20.4.2.

Artículo 21. Otras reclamaciones. CONCIVILES tiene pendientes de presentar y/o en trámite, reclamaciones relacionadas con las siguientes obras:

- Vía al Mar Nuquí contra el INVÍAS
- Autosur Tramo II contra el IDU
- Autosur Tramo III contra el IDU
- Troncal de Aguablanca contra Metrocali

Los recursos que llegaren a generarse a favor de **CONCIVILES** se destinarán así:

- A. En primer término al pago de los préstamos que facilitaron los aportantes de recursos para financiar los costos del tribunal de arbitramento **CONCIVILES – ISAGÉN**.
- B. En segundo lugar se destinará al pago de los préstamos hechos a Conciviles para capital de trabajo, según se reglamenta en el acuerdo.
- C. En tercer lugar, se destinará al pago de los beneficios a los aportantes de nuevos recursos para capital de trabajo y en aplicación de la cláusula de excedentes originados en la operación
- D. Del saldo que resulte una vez realizadas las anteriores deducciones, el sesenta por ciento (60%) para capital de trabajo de **CONCIVILES**
- E. El cuarenta por ciento (40%) restante se aplicará al pago de las obligaciones que hacen parte de este acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Igual tratamiento se aplicará en caso de que se llegaren a presentar nuevas reclamaciones provenientes de otros proyectos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a la reclamación relacionada con el proyecto de TRANSCARIBE, la misma se destinará exclusivamente para capital de trabajo de **CONCIVILES**.

20.4.10. En caso de que la condena llegare a ser inferior, el monto al cual ascienda se tendrá como un abono a la acreencia y el saldo se pagará a prorrata a **LAS ENTIDADES FINANCIERAS** en los términos de este acuerdo, luego de pagar las sumas previstas en los numerales 20.4.1 y 20.4.2.

Artículo 21. Otras reclamaciones. CONCIVILES tiene pendientes de presentar y/o en trámite, reclamaciones relacionadas con las siguientes obras:

- Vía al Mar Nuquí contra el INVÍAS
- Autosur Tramo II contra el IDU
- Autosur Tramo III contra el IDU
- Troncal de Aguablanca contra Metrocali

Los recursos que llegaren a generarse a favor de **CONCIVILES** se destinarán así:

- A. En primer término al pago de los préstamos que facilitaron los aportantes de recursos para financiar los costos del tribunal de arbitramento **CONCIVILES – ISAGÉN**.
- B. En segundo lugar se destinará al pago de los préstamos hechos a Conciviles para capital de trabajo, según se reglamenta en el acuerdo.
- C. En tercer lugar, se destinará al pago de los beneficios a los aportantes de nuevos recursos para capital de trabajo y en aplicación de la cláusula de excedentes originados en la operación
- D. Del saldo que resulte una vez realizadas las anteriores deducciones, el sesenta por ciento (60%) para capital de trabajo de **CONCIVILES**
- E. El cuarenta por ciento (40%) restante se aplicará al pago de las obligaciones que hacen parte de este acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Igual tratamiento se aplicará en caso de que se llegaren a presentar nuevas reclamaciones provenientes de otros proyectos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a la reclamación relacionada con el proyecto de TRANSCARIBE, la misma se destinará exclusivamente para capital de trabajo de **CONCIVILES**.



que el acuerdo sea votado por acreedores titulares de por lo menos el 60% de los votos.

CAPÍTULO IV
ADMINISTRACIÓN

Artículo 23. ÓRGANOS SOCIALES. Mientras esté vigente el presente acuerdo los órganos sociales de **LA DEUDORA** continuarán funcionando y sus atribuciones y limitaciones son las que se determinan en los estatutos de la sociedad.

Artículo 24. UTILIDADES Y PRÉSTAMOS A ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas de **LA DEUDORA** no podrá ordenar el pago de dividendos mientras no se haya pagado la totalidad las obligaciones del presente acuerdo. Igualmente le queda prohibido a **LA DEUDORA** hacer préstamos, directa o indirectamente a sus accionistas, vinculadas y/o filiales.

Artículo 25. REPRESENTACIÓN LEGAL. El representante legal de la sociedad deudora es el previsto en los estatutos sociales de **CONCIVILES**, quien tendrá las atribuciones que se le asignan en los mismos.

Artículo 26. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Durante la vigencia del presente acuerdo **LA DEUDORA** se obliga a tener a disposición del Comité de Acreedores al cierre de cada trimestre, copia de los estados financieros, lo cual deberá hacer dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de corte (marzo, junio, septiembre y diciembre, así mismo un informe sobre reclamaciones en curso, el cumplimiento de la normalización del pasivo pensional y la ejecución del flujo de caja, e informe de contingencias. Su remisión se deberá hacer hasta el 31 de marzo del año inmediatamente siguiente. Así mismo, deberá entregar informes cada dos meses sobre el estado y avance de la reclamación de Amoyá y de las otras reclamaciones, suscritos por su representante legal y el abogado que los representa en cada una de estas reclamaciones.

Artículo 27. REUNIÓN DE ACREEDORES. Anualmente, en un término de un mes contado a partir de la fecha en la cual se reúna la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **CONCIVILES**, el representante legal de la sociedad convocará la reunión anual de acreedores con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del acuerdo. La fecha,

que el acuerdo sea votado por acreedores titulares de por lo menos el 60% de los votos.

CAPÍTULO IV
ADMINISTRACIÓN

Artículo 23. ÓRGANOS SOCIALES. Mientras esté vigente el presente acuerdo los órganos sociales de **LA DEUDORA** continuarán funcionando y sus atribuciones y limitaciones son las que se determinan en los estatutos de la sociedad.

Artículo 24. UTILIDADES Y PRÉSTAMOS A ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas de **LA DEUDORA** no podrá ordenar el pago de dividendos mientras no se haya pagado la totalidad las obligaciones del presente acuerdo. Igualmente le queda prohibido a **LA DEUDORA** hacer préstamos, directa o indirectamente a sus accionistas, vinculadas y/o filiales.

Artículo 25. REPRESENTACIÓN LEGAL. El representante legal de la sociedad deudora es el previsto en los estatutos sociales de **CONCIVILES**, quien tendrá las atribuciones que se le asignan en los mismos.

Artículo 26. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Durante la vigencia del presente acuerdo **LA DEUDORA** se obliga a tener a disposición del Comité de Acreedores al cierre de cada trimestre, copia de los estados financieros, lo cual deberá hacer dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de corte (marzo, junio, septiembre y diciembre, así mismo un informe sobre reclamaciones en curso, el cumplimiento de la normalización del pasivo pensional y la ejecución del flujo de caja, e informe de contingencias. Su remisión se deberá hacer hasta el 31 de marzo del año inmediatamente siguiente. Así mismo, deberá entregar informes cada dos meses sobre el estado y avance de la reclamación de Amoyá y de las otras reclamaciones, suscritos por su representante legal y el abogado que los representa en cada una de estas reclamaciones.

Artículo 27. REUNIÓN DE ACREEDORES. Anualmente, en un término de un mes contado a partir de la fecha en la cual se reúna la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **CONCIVILES**, el representante legal de la sociedad convocará la reunión anual de acreedores con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del acuerdo. La fecha,



hora y lugar de la reunión se informará por un medio idóneo a los acreedores con antelación no inferior a ocho días comunes. De su convocatoria se dará aviso oportuno al Superintendente de Sociedades. Si no se ha hecho la citación a dicha reunión, la misma se llevará a cabo el último día hábil del mes de abril de cada año.

CAPÍTULO V COMITÉ DE ACREEDORES

Artículo 28. CONTROL Y VIGILANCIA. La vigilancia de la gestión financiera y administrativa de la empresa durante la vigencia del presente convenio y en especial el cumplimiento del mismo en los términos aquí previstos estará a cargo del Comité de Acreedores.

Artículo 29. COMPOSICIÓN. El Comité de Acreedores estará compuesto por cinco (5) miembros. De ellos, cuatro (4) son elegidos por los acreedores externos así; uno (1) de clase E; y tres (3) de clase C, de acuerdo con los definiciones adoptadas en el artículo tercero del presente acuerdo; y uno (1) por los acreedores internos, con sus respectivos suplentes.

Los acreedores designan las siguientes entidades para integrar el Comité de Acreedores en consideración a la condición de acreedores internos y externos que ostentaban al momento de la admisión a trámite del proceso de reorganización:

1. Sidoc - Estrumetal
2. Bogotá - Popular
3. Davivienda - BBVA
4. Bancolombia - Occidente
5. Paula Vega - Camilo León

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada acreedor de los nombrados en el Comité deberá informar al representante legal de **LA DEUDORA** el nombre de la persona que haya de representarlo en el Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros este se reintegrará por el sistema de cooptación, teniendo en cuenta que el elegido sea de la misma clase de acreedor – interno o externo- al cual pertenecía el miembro que se va a remplazar.

hora y lugar de la reunión se informará por un medio idóneo a los acreedores con antelación no inferior a ocho días comunes. De su convocatoria se dará aviso oportuno al Superintendente de Sociedades. Si no se ha hecho la citación a dicha reunión, la misma se llevará a cabo el último día hábil del mes de abril de cada año.

CAPÍTULO V COMITÉ DE ACREEDORES

Artículo 28. CONTROL Y VIGILANCIA. La vigilancia de la gestión financiera y administrativa de la empresa durante la vigencia del presente convenio y en especial el cumplimiento del mismo en los términos aquí previstos estará a cargo del Comité de Acreedores.

Artículo 29. COMPOSICIÓN. El Comité de Acreedores estará compuesto por cinco (5) miembros. De ellos, cuatro (4) son elegidos por los acreedores externos así; uno (1) de clase E; y tres (3) de clase C, de acuerdo con los definiciones adoptadas en el artículo tercero del presente acuerdo; y uno (1) por los acreedores internos, con sus respectivos suplentes.

Los acreedores designan las siguientes entidades para integrar el Comité de Acreedores en consideración a la condición de acreedores internos y externos que ostentaban al momento de la admisión a trámite del proceso de reorganización:

1. Sidoc - Estrumetal
2. Bogotá - Popular
3. Davivienda - BBVA
4. Bancolombia - Occidente
5. Paula Vega - Camilo León

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada acreedor de los nombrados en el Comité deberá informar al representante legal de **LA DEUDORA** el nombre de la persona que haya de representarlo en el Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros este se reintegrará por el sistema de cooptación, teniendo en cuenta que el elegido sea de la misma clase de acreedor – interno o externo- al cual pertenecía el miembro que se va a remplazar.



Artículo 30. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. Al Comité de Acreedores se le asignan las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Velar por el cumplimiento de lo aquí previsto para lo cual recomendará a través de la Presidencia, todas las medidas que considere necesarias para lograrlo.
3. Solicitar al representante legal de la sociedad, al Revisor Fiscal y demás funcionarios, los informes que considere necesarios para el buen funcionamiento de la empresa.
4. Revisar trimestralmente los estados financieros de **LA DEUDORA** y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del acuerdo. Además de los estados financieros, a la reunión del Comité se presentará información acerca de: a) el flujo de caja ejecutado acumulado mensual comparado con el flujo de caja proyectado acumulado b) Informe del revisor fiscal acerca de la situación de las obligaciones contingentes y posibilidades o no de conversión a deuda directa. Los estados financieros deberán presentarse consolidados como grupo económico considerando las empresas en Perú y se aportará de manera individual la respectiva información financiera de estas empresas, así como los estados financieros individuales de los consorcios en los que participa **CONCIVILES** y la actualización del estado de las reclamaciones en Colombia y en Perú.
5. Vigilar los pagos de las acreencias en los términos previstos en este acuerdo y en especial vigilar el anticipo de los mismos según la disponibilidad de los excedentes de caja.
6. Analizar de acuerdo con la Administración de **LA DEUDORA** el comportamiento de las actividades comerciales de la misma para determinar la factibilidad de los pagos de las acreencias.
7. Informar cuando lo considere pertinente a los acreedores acerca del desarrollo del acuerdo y del funcionamiento de la sociedad.
8. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la deudora se ajusten al presente acuerdo y en especial al código de conducta empresarial.
9. Verificar y calificar los eventos de incumplimiento. Previo el conocimiento y concepto del Revisor Fiscal, informar a los

Artículo 30. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. Al Comité de Acreedores se le asignan las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Velar por el cumplimiento de lo aquí previsto para lo cual recomendará a través de la Presidencia, todas las medidas que considere necesarias para lograrlo.
3. Solicitar al representante legal de la sociedad, al Revisor Fiscal y demás funcionarios, los informes que considere necesarios para el buen funcionamiento de la empresa.
4. Revisar trimestralmente los estados financieros de **LA DEUDORA** y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del acuerdo. Además de los estados financieros, a la reunión del Comité se presentará información acerca de: a) el flujo de caja ejecutado acumulado mensual comparado con el flujo de caja proyectado acumulado b) Informe del revisor fiscal acerca de la situación de las obligaciones contingentes y posibilidades o no de conversión a deuda directa. Los estados financieros deberán presentarse consolidados como grupo económico considerando las empresas en Perú y se aportará de manera individual la respectiva información financiera de estas empresas, así como los estados financieros individuales de los consorcios en los que participa **CONCIVILES** y la actualización del estado de las reclamaciones en Colombia y en Perú.
5. Vigilar los pagos de las acreencias en los términos previstos en este acuerdo y en especial vigilar el anticipo de los mismos según la disponibilidad de los excedentes de caja.
6. Analizar de acuerdo con la Administración de **LA DEUDORA** el comportamiento de las actividades comerciales de la misma para determinar la factibilidad de los pagos de las acreencias.
7. Informar cuando lo considere pertinente a los acreedores acerca del desarrollo del acuerdo y del funcionamiento de la sociedad.
8. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la deudora se ajusten al presente acuerdo y en especial al código de conducta empresarial.
9. Verificar y calificar los eventos de incumplimiento. Previo el conocimiento y concepto del Revisor Fiscal, informar a los



acreedores cuando a su juicio considere que la empresa no puede cumplir los términos del acuerdo y presentar el diagnóstico de dicha situación.

10. Supervisar el pago preferencial de las obligaciones posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, de seguridad social, fiscales, servicios públicos y demás obligaciones que se causen con posterioridad al acuerdo.
11. Solicitar información a la administración sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.
12. Comunicar a los acreedores la presencia de alguna causal de incumplimiento.

PARÁGRAFO. El Comité de Acreedores no tendrá funciones de administración o de coadministración de la empresa y sus miembros están sometidos a respetar la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en cumplimiento de sus funciones, y se establece como el organismo de control del desarrollo del presente acuerdo.

Artículo 32. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Acreedores en su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

1. Se reunirá por derecho propio, por lo menos, una vez por trimestre y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o el representante legal de la empresa.
2. Elegirá dentro de sus miembros un presidente que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones y la facultad de citar a reuniones extraordinarias al Comité.
3. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.
4. De cada reunión se levantará un acta que se asentará y que será suscrita por el Presidente y el Secretario.
5. Actuará como secretario la persona que **CONCIVILES** determine para el efecto.

Artículo 32. REMUNERACIÓN. Los miembros del Comité de Acreedores no devengarán honorarios.

CAPÍTULO VI
CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL

acreedores cuando a su juicio considere que la empresa no puede cumplir los términos del acuerdo y presentar el diagnóstico de dicha situación.

10. Supervisar el pago preferencial de las obligaciones posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, de seguridad social, fiscales, servicios públicos y demás obligaciones que se causen con posterioridad al acuerdo.
11. Solicitar información a la administración sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.
12. Comunicar a los acreedores la presencia de alguna causal de incumplimiento.

PARÁGRAFO. El Comité de Acreedores no tendrá funciones de administración o de coadministración de la empresa y sus miembros están sometidos a respetar la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en cumplimiento de sus funciones, y se establece como el organismo de control del desarrollo del presente acuerdo.

Artículo 32. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Acreedores en su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

1. Se reunirá por derecho propio, por lo menos, una vez por trimestre y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o el representante legal de la empresa.
2. Elegirá dentro de sus miembros un presidente que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones y la facultad de citar a reuniones extraordinarias al Comité.
3. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.
4. De cada reunión se levantará un acta que se asentará y que será suscrita por el Presidente y el Secretario.
5. Actuará como secretario la persona que **CONCIVILES** determine para el efecto.

Artículo 32. REMUNERACIÓN. Los miembros del Comité de Acreedores no devengarán honorarios.

CAPÍTULO VI
CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL



Artículo 33. CONTENIDO. Las acciones y compromisos que a continuación se incorporan son de cumplimiento obligatorio para la empresa y corresponde al Comité de Acreedores su seguimiento y verificación, sobre lo cual presentará a los acreedores informes periódicos en la reunión anual prevista en este acuerdo.

Con este fin los acreedores internos y externos establecen las siguientes acciones y compromisos a cargo de **LA DEUDORA** para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo de reorganización:

1. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante, mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios. En cumplimiento de esta obligación se realizaron en la contabilidad de **CONCIVILES** los ajustes que resultaron de la providencia de calificación y graduación de créditos de fecha 13 de mayo de 2014.
2. Tener a disposición de todos los acreedores la totalidad de los estados financieros de propósito general, acumulado y anualizado, informando la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera de **CONCIVILES**.
3. Tener a disposición de los acreedores toda la información relativa a la reclamación de Amoyá y de las otras reclamaciones y rendir informes cada dos meses sobre su estado y avances, suscritas por el representante legal de **CONCIVILES** y del abogado que los representa.
4. Realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. **LA DEUDORA** procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos sin perjuicio de lo que se regule en el presente acuerdo.
5. La empresa se compromete a destinar los excesos de liquidez al pago de las obligaciones según lo establecido en el Artículo 14 del presente acuerdo.
6. El Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal de la sociedad quedan obligados

Artículo 33. CONTENIDO. Las acciones y compromisos que a continuación se incorporan son de cumplimiento obligatorio para la empresa y corresponde al Comité de Acreedores su seguimiento y verificación, sobre lo cual presentará a los acreedores informes periódicos en la reunión anual prevista en este acuerdo.

Con este fin los acreedores internos y externos establecen las siguientes acciones y compromisos a cargo de **LA DEUDORA** para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo de reorganización:

1. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante, mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios. En cumplimiento de esta obligación se realizaron en la contabilidad de **CONCIVILES** los ajustes que resultaron de la providencia de calificación y graduación de créditos de fecha 13 de mayo de 2014.
2. Tener a disposición de todos los acreedores la totalidad de los estados financieros de propósito general, acumulado y anualizado, informando la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera de **CONCIVILES**.
3. Tener a disposición de los acreedores toda la información relativa a la reclamación de Amoyá y de las otras reclamaciones y rendir informes cada dos meses sobre su estado y avances, suscritas por el representante legal de **CONCIVILES** y del abogado que los representa.
4. Realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. **LA DEUDORA** procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos sin perjuicio de lo que se regule en el presente acuerdo.
5. La empresa se compromete a destinar los excesos de liquidez al pago de las obligaciones según lo establecido en el Artículo 14 del presente acuerdo.
6. El Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal de la sociedad quedan obligados



<p>a suministrar al Comité de Acreedores toda la información que se requiera para el adecuado seguimiento del acuerdo, con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.</p> <p>7. Cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del acuerdo, dentro del normal giro del negocio. Si por cualquier circunstancia se llegare a presentar mora en el cumplimiento de éstas obligaciones el Representante Legal deberá informarlo al Comité de Acreedores de inmediato con el fin de que se evalúe por éste dicha circunstancia y se dispongan las medidas a que hubiere lugar.</p> <p>8. Igualmente se obliga LA DEUDORA a mantener debidamente asegurados los activos de la sociedad.</p> <p>9. Las operaciones que se celebren entre CONCIVILES y sus vinculadas, deberán ajustarse estrictamente a este código y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad.</p> <p>10. Suministrar al Comité de Acreedores, si lo solicita, información sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.</p> <p>11. La Asamblea General de Accionistas de LA DEUDORA se abstendrá de decretar el pago de dividendos a los accionistas durante la vigencia del acuerdo.</p> <p>12. La administración será especialmente cuidadosa en el manejo del flujo de caja así como el de los activos no relacionados con la actividad empresarial, dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones originadas en este acuerdo y realizando su mejor esfuerzo para generar excedentes que le permitan anticipar el pago a los acreedores.</p> <p>13. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1116 de 2006 y con el fin de dar a los acreedores la seguridad de que las prácticas contables y de divulgación de información de la actividad del deudor cumplen con las normas nacionales e internacionales de general aceptación, en un término de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de este acuerdo, informará al Comité de Acreedores los resultados de una evaluación de su sistema contables y de los mecanismos de control interno.</p> <p>14. La administración de CONCIVILES no podrá contraer nueva deuda, ni constituirse en garante</p>	<p>a suministrar al Comité de Acreedores toda la información que se requiera para el adecuado seguimiento del acuerdo, con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.</p> <p>7. Cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del acuerdo, dentro del normal giro del negocio. Si por cualquier circunstancia se llegare a presentar mora en el cumplimiento de éstas obligaciones el Representante Legal deberá informarlo al Comité de Acreedores de inmediato con el fin de que se evalúe por éste dicha circunstancia y se dispongan las medidas a que hubiere lugar.</p> <p>8. Igualmente se obliga LA DEUDORA a mantener debidamente asegurados los activos de la sociedad.</p> <p>9. Las operaciones que se celebren entre CONCIVILES y sus vinculadas, deberán ajustarse estrictamente a este código y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad.</p> <p>10. Suministrar al Comité de Acreedores, si lo solicita, información sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.</p> <p>11. La Asamblea General de Accionistas de LA DEUDORA se abstendrá de decretar el pago de dividendos a los accionistas durante la vigencia del acuerdo.</p> <p>12. La administración será especialmente cuidadosa en el manejo del flujo de caja así como el de los activos no relacionados con la actividad empresarial, dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones originadas en este acuerdo y realizando su mejor esfuerzo para generar excedentes que le permitan anticipar el pago a los acreedores.</p> <p>13. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1116 de 2006 y con el fin de dar a los acreedores la seguridad de que las prácticas contables y de divulgación de información de la actividad del deudor cumplen con las normas nacionales e internacionales de general aceptación, en un término de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de este acuerdo, informará al Comité de Acreedores los resultados de una evaluación de su sistema contables y de los mecanismos de control interno.</p> <p>14. La administración de CONCIVILES no podrá contraer nueva deuda, ni constituirse en garante</p>
--	--



de terceros, ni constituir gravámenes sobre sus activos, ni vender activos fijos (distintos a los operacionales cuyo destino se encuentre dentro del objeto social) sin el concepto previo favorable del I comité.

15. La administración de **CONCIVILES** presentará, en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de aprobación de este acuerdo, un plan de negocios que incluya mecanismos de planeación financiera y administrativa, que garanticen la oportuna atención de todas las obligaciones que surjan durante la ejecución del acuerdo.

PARÁGRAFO: En caso de que **CONCIVILES** llegare a adoptar un Código de Buen Gobierno, las disposiciones que en él se incorporen se entenderán integradas al presente acuerdo en todos los aspectos que favorezcan su cumplimiento y beneficien a los acreedores reconocidos.

CAPÍTULO VII TERMINACIÓN DEL ACUERDO E INTERPRETACION DEL MISMO

Artículo 34. CAUSALES. Serán causales de terminación del presente acuerdo:

1. El cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.
2. El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas salvo lo previsto en la Cláusula de Salvaguardia (artículo 15).
3. Por la no atención oportuna en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.

Artículo 35. FORMA DE REMEDIAR EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. En el caso de presentarse eventos de incumplimiento del presente acuerdo deberán aplicarse las siguientes reglas:

1. Cuando las circunstancias financieras de **LA DEUDORA** lo ameriten y ésta de manera ampliamente justificada lo solicite, el Comité de Acreedores podrá aplicar la Cláusula de Salvaguardia (artículo 15) aquí establecida.
2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones objeto del presente acuerdo, que no hubieren sido prorrogadas previamente, se procederá de conformidad con lo establecido en la disposición

de terceros, ni constituir gravámenes sobre sus activos, ni vender activos fijos (distintos a los operacionales cuyo destino se encuentre dentro del objeto social) sin el concepto previo favorable del I comité.

15. La administración de **CONCIVILES** presentará, en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de aprobación de este acuerdo, un plan de negocios que incluya mecanismos de planeación financiera y administrativa, que garanticen la oportuna atención de todas las obligaciones que surjan durante la ejecución del acuerdo.

PARÁGRAFO: En caso de que **CONCIVILES** llegare a adoptar un Código de Buen Gobierno, las disposiciones que en él se incorporen se entenderán integradas al presente acuerdo en todos los aspectos que favorezcan su cumplimiento y beneficien a los acreedores reconocidos.

CAPÍTULO VII TERMINACIÓN DEL ACUERDO E INTERPRETACION DEL MISMO

Artículo 34. CAUSALES. Serán causales de terminación del presente acuerdo:

1. El cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.
2. El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas salvo lo previsto en la Cláusula de Salvaguardia (artículo 15).
3. Por la no atención oportuna en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.

Artículo 35. FORMA DE REMEDIAR EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. En el caso de presentarse eventos de incumplimiento del presente acuerdo deberán aplicarse las siguientes reglas:

1. Cuando las circunstancias financieras de **LA DEUDORA** lo ameriten y ésta de manera ampliamente justificada lo solicite, el Comité de Acreedores podrá aplicar la Cláusula de Salvaguardia (artículo 15) aquí establecida.
2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones objeto del presente acuerdo, que no hubieren sido prorrogadas previamente, se procederá de conformidad con lo establecido en la disposición



<p>anterior y en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.</p> <p>Artículo 36. DURACIÓN. El presente acuerdo estará vigente hasta el 30 de diciembre del año 2026, fecha a partir de la cual Comité de Acreedores dejará constancia de su cumplimiento a fin de que el Representante Legal de CONCIVILES S.A. así lo informe al juez del concurso y verifique la inscripción en la Cámara de Comercio.</p> <p>- - -</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII REFORMA ESTATUTARIA</p> <p>Artículo 37. AUMENTO CAPITAL. En ejercicio de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 1116 de 2006, se acuerda reformar los estatutos sociales de CONCIVILES S.A. mediante el aumento del capital autorizado de la sociedad, en la cantidad de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000). En consecuencia, el artículo quinto de dichos estatutos quedará así:</p> <p style="padding-left: 40px;">“ARTICULO QUINTO. CAPITAL AUTORIZADO. – El capital autorizado de la sociedad es de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000) y está dividido en CIENTO CINCUENTA MILLONES DE ACCIONES (150.000.000) de acciones ordinarias y nominativas de valor nominal de CIEN PESOS (\$100) cada una de ellas. El citado capital podrá aumentarse por la Asamblea de Accionistas mediante la correspondiente reforma estatutaria.”</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 44 de la Ley 1116 de 2006, el presente acuerdo hará las veces de reforma estatutaria, sin que se requiera de otra formalidad que la adopción de ella por parte de la asamblea general de accionistas de CONCIVILES.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro, la</p>	<p>anterior y en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.</p> <p>Artículo 36. DURACIÓN. El presente acuerdo estará vigente hasta el 30 de diciembre del año 2035, fecha a partir de la cual Comité de Acreedores dejará constancia de su cumplimiento a fin de que el Representante Legal de CONCIVILES así lo informe al juez del concurso y verifique la inscripción en la Cámara de Comercio.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII REFORMA ESTATUTARIA</p> <p>Artículo 37. AUMENTO CAPITAL. En ejercicio de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 1116 de 2006, se acuerda reformar los estatutos sociales de CONCIVILES S.A. mediante el aumento del capital autorizado de la sociedad, en la cantidad de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000). En consecuencia, el artículo quinto de dichos estatutos quedará así:</p> <p style="padding-left: 40px;">“ARTICULO QUINTO. CAPITAL AUTORIZADO. – El capital autorizado de la sociedad es de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000) y está dividido en CIENTO CINCUENTA MILLONES DE ACCIONES (150.000.000) de acciones ordinarias y nominativas de valor nominal de CIEN PESOS (\$100) cada una de ellas. El citado capital podrá aumentarse por la Asamblea de Accionistas mediante la correspondiente reforma estatutaria.”</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 44 de la Ley 1116 de 2006, el presente acuerdo hará las veces de reforma estatutaria, sin que se requiera de otra formalidad que la adopción de ella por parte de la asamblea general de accionistas de CONCIVILES.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro, la</p>
--	--



01-GGRAL-20000528

Página 28 de 28

<p>presente reforma estatutaria se tendrá como acto sin cuantía.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Se delega en la Junta Directiva de la sociedad la reglamentación de la emisión de acciones que llegare a decretarse con fundamento en el presente aumento de capital.</p> <p>Relación de Anexos:</p> <p>Anexo 1. Calificación y graduación de créditos Anexo 2. Flujo de caja Anexo 3. Relación de entidades financieras aportantes de recursos para Tribunal de Arbitramento Anexo 4. Relación de contingencias no reportadas por el promotor. Anexo 5. Relación de entidades financieras aportantes para capital de trabajo.</p>	<p>presente reforma estatutaria se tendrá como acto sin cuantía.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Se delega en la Junta Directiva de la sociedad la reglamentación de la emisión de acciones que llegare a decretarse con fundamento en el presente aumento de capital.</p> <p>Relación de Anexos:</p> <p>Anexo 1. Calificación y graduación de créditos Anexo 2. Flujo de caja Anexo 3. Relación de entidades financieras aportantes de recursos para Tribunal de Arbitramento Anexo 4. Relación de contingencias no reportadas por el promotor. Anexo 5. Relación de entidades financieras aportantes para capital de trabajo.</p>
---	---